

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>as</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 13 de Septiembre)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
 Núm. 3314  
**CIRCULAR**  
 En el día de hoy se cursa por este Gobierno, para ante el Excmo. Sr. Mi-

nistro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Olivé y Pedro Roig, vecinos de Prades, contra una providencia dictada por mi Autoridad con fecha 26 de Agosto próximo pasado.  
 Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, he acordado hacer público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.  
 Tarragona 15 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

rección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.  
 Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.  
 Madrid 5 de Septiembre de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.  
 (Gaceta del 13 de Septiembre).

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3313  
**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA**  
**CONTADURÍA**

MES DE SEPTIEMBRE DE 1891

Distribución de fondos por capítulos, formada en cumplimiento de la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia en el referido mes.

Núm. 3312  
**SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras**  
*Relación nominal supletoria de los individuos á quienes se les ha de expropiar terrenos con destino á las obras de construcción del trozo 2.º, sección de Cornudella á Flix, de la carretera de tercer orden de Espuga de Francolí á Flix, comprendidas en el término municipal de Torroja.*

Número de propietarios	Nombres	Linderos	CABIDA		Riqueza Plas. Cs.	Cuota de contribución Ptas. Cs.
			Hectáreas	Areas		
1	José Andreu Ribas.	O.—Camino de Poboleda M.—Pedro Bey Coll. P.— N.—Jaime Freixes.	4	17	498'46	35'87

Lo que se hace público por medio de este periodo oficial para que dentro del término de veinte días puedan las personas ó Corporaciones exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta por la declaración de utilidad pública.  
 Tarragona 14 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

	PERÍODO ordinario de 1891 á 92		PERÍODO de ampliación de 1890 á 91		TOTAL	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
1.º Administración provincial	6.598'27		500		7.098'27	
2.º Servicios generales	10.610'28				10.610'28	
3.º Obras obligatorias	14.288'53		2.500		16.788'53	
4.º Cargas	1.746'52				1.746'52	
5.º Instrucción pública	6.699'45				6.699'45	
6.º Beneficencia	18.658'16		6.000		24.658'16	
7.º Corrección pública	3.229'46				3.229'46	
8.º Imprevistos	583'33				583'33	
9.º Nuevos establecimientos						
10.º Carreteras	3.108'07		2.000		5.108'07	
11.º Obras diversas	2.500'00				2.500'00	
12.º Otros gastos	3.817'71				3.817'71	
13.º Resultas á cuenta			52.600		52.600'00	
14.º Ampliación						
15.º Movimiento de fondos ó suplementos			25.000		25.000'00	
16.º Devoluciones						
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>71.839'78</b>		<b>88.600</b>		<b>160.439'78</b>	

En Tarragona á 2 de Septiembre de 1891.—El Contador, M. Camarero.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Batlle.

Sesión del 10 de Septiembre de 1891.—Previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, la Comisión provincial aprobó la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente Juan Fontana.—El Vice-secretario, Emilio Morera.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología médica, dotada con 3.500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de

que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Di-

Núm. 3314  
**UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA**  
**JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS**

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Ciencias, Sección de físico-químicas; y una para la de Medicina, pertene-

cientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 26 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Artículo 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de poseerse de ella, será llamado á reem-

plazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además de tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deben hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes

en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 11 de Septiembre de 1891.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

Núm. 3315

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas y locales por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado del itinerario que los mismos han remitido á esta Administración.

Aldover.—Días 17 al 19 de Septiembre, de ocho á doce, local el de costumbre; Recaudador, D. Tomás Albiach.

Cebellá del Condado.—Días 19 y 20, de nueve á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, D. Juan Sabaté.

Conesa.—Días 21 y 22, de nueve á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Forés.—Días 23 y 24, de nueve á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Montbrío de la Marca.—Días 25 y 26, de nueve á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Rocafort de Queralt.—Días 27 y 28, de nueve á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Nota.—Los días 9, 10 y 11 del corriente mes que tenía señalados el pueblo de Vandellós en el número del *Boletín* anterior se sustituyen por los días 17, 18 y 19 en virtud de haberse recibido con retraso el itinerario mandado por el Ayuntamiento.

Tarragona 15 de Septiembre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3316

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana

Anuladas por el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia las subastas del arriendo de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, y en cumplimiento de lo dispuesto por el mismo, se hace saber que transcurridos diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, en un sólo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á las doce de la misma respectivamente y sin interrupción alguna, las subastas á venta libre y á la exclusiva, con sujeción á lo que determinan los capítulos del 7.º al 10 de la ley de 21 de Junio de 1890, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ciurana 13 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Oliveres.

Núm. 3317

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Anuladas por la Superioridad las subastas á venta libre y á la exclusiva para el arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados, por defecto de publicación en el *Boletín*

*oficial*, se anuncian nuevas subastas á venta libre y á la exclusiva, las cuales se verificarán en esta Casa Capitular transcurridos que sean los diez días no festivos, á contar desde el siguiente al que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, en un sólo acto, empezando á las ocho de la mañana para terminar á la una de la tarde del mismo día, fijando una hora de tiempo para cada una de las subastas que han de celebrarse, con sujeción á lo que determinan los capítulos del 7.º al 10 de la ley de 21 de Junio de 1889, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Riba 14 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Hermenegildo Martorell.

Núm. 3318

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Terminado el reparto de consumos y sal de este pueblo para el corriente año económico, así como la distribución gremial para hacer efectivo el cupo y recargos autorizados correspondientes al grupo de líquidos, estarán de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Llorens 14 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pablo Andreu.

Núm. 3319

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Terminado por la Junta repartidora de consumos el reparto de este impuesto con sus recargos, con inclusión de la sal para el actual ejercicio de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días consecutivos, contaderos desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento y para los efectos de los artículos 89 y 90 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Confecionado por la Corporación municipal y Junta de asociados el repartimiento de arbitrios extraordinarios autorizados por la Superioridad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio de 1891-92, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días consecutivos, contaderos desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para quienes les interese y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Mas de Barberáns 11 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Damián Lleira.

Núm. 3320

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cénia

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas á la Secretaría del mismo durante el término de quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cénia 13 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Plá.